

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Popayán, 12 de febrero de 2024. La parte demandante descorre traslado de excepciones propuestas por la parte demandada, dentro del término procesal, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del asunto programando las audiencias de que tratan los Art. 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

**MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN-CAUCA**

[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 1900140030022022-00497-00  
Demandante: BANCO POPULAR S.A  
Demandado: ANDRES PANESSO DIAZ

**Auto Interlocutorio N.º 271**

**Ref. Fija fecha de audiencia**

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede y que dentro del presente asunto se encuentra debidamente notificada la parte demandada y que esta ha ejercido su derecho a la defensa, se proseguirá a programar de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos en litigio, se recepcionarán los interrogatorios de oficio a las partes, se practicarán pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y de ser posible se proferirá sentencia.

Considerando lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 2213 de 2022 se hace necesario advertir que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

## **DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el **DÍA JUEVES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**, para que tengan lugar de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente y el enlace de la reunión que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será LIFESIZE, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

## **SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:**

### **a) PARTE DEMANDANTE:**

#### **PRUEBA DOCUMENTAL**

Se tendrán como pruebas hasta donde la Ley lo permita, las aportadas con el escrito de demanda:

1. Certificado de existencia y representación legal del BANCO POPULAR S.A.
2. Certificado de la Superintendencia Financiera
3. Escritura Publica 114 de 18 de enero de 2019 notaria 48 del círculo de Bogotá
4. Pagare No. 29003680000700, por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$78.000.000) suscrito por el señor ANDRES PANESSO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía 94.507.209, en favor del BANCO POPULAR.
5. Tabla de liquidación
6. Solicitud de crédito de libranza

### **b) PARTE DEMANDADA:**

#### **PRUEBA DOCUMENTAL**

Se tendrán como pruebas hasta donde la Ley lo permita, las aportadas con el escrito de excepciones por el demandado ANDRES PANESSO DIAZ:

1. Copia de resolución 4587 de 29 de julio de 2020
2. Certificación expedida por el coordinador del grupo de tesorería del Ministerio de Defensa Nacional Caja de Suelos de Retiro de la Policía Nacional
3. Certificación expedida por banco BBVA COLOMBIA
4. Formato de consulta de embargo No. 001767435
5. Copia de Historial de Abonos del BANCO POPULAR

**TERCERO:** Se advierte a los sujetos procesales, el deber de asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para tal efecto deberán suministrar, los canales digitales elegidos para los fines del proceso, igualmente **SE ADVIERTE** a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia puede acarrear las sanciones previstas en los numerales 3° y 4° del Art. 372 ibidem.

**CUARTO:** El acto será realizado de manera virtual, mediante la plataforma digital **LIFESIZE**, para lo cual, una vez ejecutoriada esta providencia cada parte debe enviar al correo del despacho [j02mpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02mpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) el número telefónico donde pueda ser contactado y su dirección de correo electrónico actualizada a donde llegará el respectivo enlace de ingreso a la reunión. las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

**QUINTO: PONER** de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho [j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) , con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE.**



**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**  
Juez